



**PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.**

**Resolución No. 025**

**(20 de noviembre de 2019)**

**Justificación del Proceso de Contratación Directa para la Vinculación Socio Estratégico**

**El Gerente de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P., en ejercicio de sus facultades conferidas por los estatutos sociales**

**CONSIDERANDO:**

- 1.1. Que la Promotora Miel II S.A.S E.S.P. (la "Promotora") dispuso adelantar la invitación pública para conformar la Lista de Precalificados para presentar Oferta Vinculante en el proceso de vinculación de un socio estratégico, a efectos de lo cual realizó la respectiva publicación el día 15 de marzo de 2019 a través del SECOP I.
- 1.2. Que el día 16 de mayo de 2019 fue la fecha límite para presentar Manifestaciones de Interés y se recibieron un total de dos (2) Manifestaciones de Interés, las cuales fueron publicadas en el SECOP I, y que correspondían a los interesados Cobra Instalaciones y Servicios Sucursal S.A. y EDF S.A.
- 1.3. Que como resultado de la Etapa de Precalificación, se concluyó en el Informe Final de Evaluación que el Interesado Cobra Instalaciones y Servicios Sucursal S.A. no presentó subsanaciones y por ende no cumplió con lo exigido en la Solicitud de Manifestaciones de Interés, mientras que el Interesado EDF S.A. presentó las respectivas subsanaciones y quedó en situación de cumplimiento en el proceso respectivo.
- 1.4. Que Promotora realizó importantes esfuerzos por tener una pluralidad de interesados, a efectos de lo cual realizó estudio de mercado en el cual se identificó la existencia de cerca de 108 potenciales interesados, los cuales se encontraban segmentados entre compañías pertenecientes al sector de energía, compañías de infraestructura y fondos enfocados en inversiones como la requerida en la Invitación Pública No. 001-2019.
- 1.5. Que Promotora, a través de la banca de inversión contratada para tales efectos, contactó presencialmente o por vía telefónica a todos aquellos posibles interesados en vincularse como socio estratégico, a pesar de lo cual solo se presentaron los dos interesados indicados en el numeral anterior de los cuales solamente EDF S.A. se encontraba en situación de cumplimiento.

1 n/a

- 1.6. Que además de que solo existe un (1) interesado habilitado, el estudio de mercado realizado en el marco de la Invitación Pública No. 001-2019 llevó a concluir que no hay apetito suficiente en el mercado para dicho proceso abierto, razón por la cual repetir la precalificación o avanzar en la Invitación Pública posiblemente concluiría en lograr una pluralidad de oferentes en la etapa de concurso público.
- 1.7. Que mediante Acta de fecha 12 de noviembre de 2019 publicada en el SECOP I, se dio por concluida de forma oficial la Etapa de Precalificación de la Invitación Pública No. 001-2019.
- 1.8. Que, no obstante lo anterior y aun cuando el ejercicio de precalificación realizado se dio con los más altos estándares de diligencia, los resultados del mismo no dieron lugar a continuar con la Invitación Pública No. 001 - 2019, pues ello no atiende a los principios de eficiencia, economía y concurrencia que se deben observar.
- 1.9. Que mediante Resolución No. 023 del quince (15) de noviembre de 2019 se dio fin al proceso de Invitación Pública No. 001-2019, documento que también fue debidamente publicado en el SECOP I.
- 1.10. Que, a pesar de lo anterior, persiste la necesidad en adelantar el proceso de contratación del aliado estratégico dados los compromisos adquiridos por la entidad, como quiera que (i) Promotora tiene como objeto principal la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, el cual comprende el desarrollo de la infraestructura y la generación y comercialización de energía eléctrica; y (ii) el Proyecto Hidroeléctrico Miel II debe entrar en operación el 30 de noviembre de 2022.
- 1.11. Que, consecuentemente, la Promotora requiere de un socio estratégico para la obtención de nuevos flujos para desarrollar el proyecto hidroeléctrico Miel II; vinculación que debe darse en los mayores términos de eficiencia, celeridad, transparencia, economía y demás principios que correspondan según la norma de contratación que le es aplicable.
- 1.12. Que, en línea con lo anterior, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Promotora, ésta podrá: *"contratará de manera directa, sin necesidad de adelantar invitaciones públicas o privadas de ofertas, cuando se trate de Contratos por un valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y sin limitación a la cuantía en los siguientes eventos: (...) 7. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad en el mercado, la confidencialidad o la estrategia de negocios lo hagan necesario, previa autorización por parte de la Junta Directiva al Gerente."*
- 1.13. Que la modalidad de contratación directa es excepcional y solo aplicable a las causales taxativas que la prevean, tal como es el caso del numeral 7 del artículo 15 del Estatuto

2. n/a

de Contratación de la Promotora, tal como se citó; lo que implica que en virtud del cumplimiento del deber de selección objetiva la Promotora debe adelantar un proceso de selección de contratación directa para el presente caso, en tanto su Estatuto de Contratación así lo establece.

- 1.14. Que, partiendo de que Promotora es una entidad estatal de régimen especial, su manual de contratación ostenta el deber legal de contener los procedimientos para seleccionar a los contratistas, siempre y cuando estos no quebranten la norma imperativa, tal como lo establece Colombia Compra Eficiente en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación.
- 1.15. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a Colombia Compra Eficiente para establecer los lineamientos que deben cumplir los manuales de contratación; motivo por el cual la estipulación mencionada de los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación es aplicable a Promotora.
- 1.16. Que la Promotora está obligada a cumplir con las condiciones y estipulaciones contenidas en su Estatuto de Contratación, en el marco de las contrataciones que adelante dicha entidad.
- 1.17. Que frente a la falta de pluralidad de interesados, ejercicio que quedó probado en la Etapa de Precalificación de la Invitación Pública No. 001-2019 y atendiendo a las particulares circunstancias de oportunidad del mercado y a que la estrategia de negocios de la Promotora lo hacen necesario, la entidad encontró pertinente solicitar autorización para adelantar el proceso de contratación directa para la vinculación del socio estratégico; en cumplimiento de lo estipulado en su Estatuto de Contratación.
- 1.18. Que teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones en materia de contratación pública de la Promotora deberán encaminarse a los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal; y que en razón de la eficiencia y economía administrativa se pretende adelantar una contratación directa, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial.
- 1.19. Que el Consejo de Estado ha establecido que el ofrecimiento más favorable en el marco de un proceso de selección adelantado bajo la modalidad de contratación directa resulta ser el más ventajoso para la entidad, y que lo anterior podrá basarse en las condiciones del mercado<sup>1</sup>; caso concordante con el presente proceso, en donde los estudios de mercado concluyeron que la opción restante para la Promotora es la contratación directa del único habilitado por tratarse tanto de una oportunidad de negocio como un asunto estratégico para el debido cumplimiento del objeto social de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado 50045 del 15 de diciembre de 2017. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Promotora, el cual va en línea con el cumplimiento del interés público y de los fines del Estado.

- 1.20. Que, consecuentemente, se solicitó a la Junta Directiva de Promotora autorización para adelantar la negociación y eventual contratación directa con la empresa EDF S.A., como potencial socio estratégico de la entidad.
- 1.21. Que, con fundamento en el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Promotora la Junta Directiva autorizó adelantar la negociación y eventual contratación directa con la empresa EDF S.A. mediante Acta No. 49 del 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Abrir proceso de contratación directa con EDF S.A., para su eventual vinculación como socio estratégico, con fundamento en el numeral 7 del artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Promotora y de conformidad con la autorización otorgada por la Junta Directiva de la Promotora en su sesión del 31 de octubre de 2019 según consta en el Acta No. 49.


**Artículo Segundo:** Para todos los efectos, la Promotora informará a EDF S.A. las etapas a seguir en el proceso de contratación directa conforme a las normas del Estatuto de Contratación vigente para la entidad y el cronograma respectivo.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Gerencia de la Promotora.

**Artículo Quinto:** Publicar la presente Resolución en el SECOP I y en la página web de la Promotora.

Expedido en Manizales, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

  
**GABRIEL FERNANDO CARDENAS OSORIO**  
Gerente